

PROC: ABREVIADA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 70001310300120200001300
EJECUTANTE: MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA
EJECUTADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA DESARROLLO DE
LA SABANA "COOFISABANA" Y PERSONAS INDETERMINADAS

*SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvase proveer.
Sincelejo, 05 de noviembre de 2020*

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Jueves, cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

70001310300120200001300

Revisado el presente proceso de pertenencia promovido por MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA, el despacho advierte que aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de Febrero de 2020, al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA, razón por la cual procede el requerimiento de que trata el art. 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico de este despacho publicado en la página web de la rama judicial y/o TYBA, realice el acto procesal a su cargo, esto es notificando el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de Febrero de 2020, al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA", so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

2.- Permanezca en secretaría este expediente por el mismo término antes señalado. Vencido éste o cumplido lo ordenado en este proveído, vuelva nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29fc96d76bee33926c2c094c052c20df28daa300364c93a0426b0baf9
6272420**

Documento generado en 05/11/2020 04:19:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**